



Ciudad de México, a 20 AGO 2018

DRA. NILDA DEL SOCORRO DÍAZ MORALES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GENERACIÓN ENERSI, S.A. DE C.V.
SIERRA TEZONCO NÚMERO 15
PAROUE RESIDENCIAL COACALCO

C.P. 55720, COACALCO, ESTADO DE MÉXICO TEL. 01 (55) 5865-4901, CEL. 04455-2299-8893

CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones.ccea@gmail.com, ms.socorro29@gmail.com

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) del proyecto denominado "Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" (proyecto), promovido por la empresa Generación Enersi, S.A. de C.V. (promovente), con pretendida ubicación en los municipios de Comitán de Domínguez, Las Margaritas, La Trinitaria, La Independencia y Maravilla Tenejapa, estado de Chiapas, y

#### RESULTANDO:

I. Que el 20 de junio de 2018, la **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante el comunicado sin número del 19 del mismo mes y año, la MIA-R del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **07CH2018E0016**.

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 1 de 43



- Que el 21 de junio de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en II. la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de impacto ambiental (REIA), publicó en la separata número DGIRA/030/18 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 14 al 20 de junio de 2018, incluye extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para el proyecto, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-R se puso a disposición vía electrónica a SEMARNAT. portal de la página del http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html.
- III. Que el 28 de junio de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del 26 de junio del mismo año, mediante el cual la **promovente** presentó la página B2 del periódico "Cuarto Poder" del estado de Chiapas, de fecha 23 del mismo mes y año, en la cual se indica la publicación del extracto del **proyecto**, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. Dicha información se integró al expediente administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
- IV. Que el 04 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta DGIRA integró el expediente administrativo del proyecto, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA) ubicado en Av. Central número 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.
- V. Que el 06 y 10\* de julio de 2018, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como en el artículo 24 primer párrafo del REIA, emitió las solicitudes de opinión técnica

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 2 de 43





del **proyecto** a las siguientes instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa						
SGPA/DGIRA/DG/04869	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Gobierno del						
	Estado de Chiapas (SEMAHN).						
SGPA/DGIRA/DG/04870	Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.						
SGPA/DGIRA/DG/04871	Municipio de La Trinitaria, Chiapas.						
SGPA/DGIRA/DG/04872	Municipio de La Independencia, Chiapas.						
SGPA/DGIRA/DG/04873	Municipio de Las Margaritas, Chiapas.						
SGPA/DGIRA/DG/04874	4 Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas.						
SGPA/DGIRA/DG/04875	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).						
SGPA/DGIRA/DG/04876	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y						
	Sectorial (DGPAIRS).						
SGPA/DGIRA/DG/04877	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).						
SGPA/DGIRA/DG/04878	Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión						
	Nacional del Agua (CONAGUA).						
SGPA/DGIRA/DG/04883	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).						
SGPA/DGIRA/DG/04916*	Municipio de Ocosingo, Chiapas.						
SGPA/DGIRA/DG/04917*	Instituto Estatal del Agua del Gobierno del Estado de Chiapas.						
SGPA/DGIRA/DG/04918*	Organismo de Cuenca de la CONAGUA en Chiapas.						
SGPA/DGIRA/DG/04919*	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad						
	(CONABIO).						

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA.

- VI. Que el 18 y 23 de julio de 2018, se recibió en esta DGIRA vía correo electrónico copia y el original del oficio número SEMAHN/000658/2018 del 13 de julio del mismo año, respectivamente, a través del cual la SEMAHN remitió la opinión técnica para el proyecto, de conformidad con lo señalado en el RESULTANDO V del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- VII. Que el 26 de julio de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número PMMT/PM/095/2018 del 20 del mismo mes y año, a través del cual el municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas remitió su opinión en relación con el **proyecto**,

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" / Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 3 de 43



de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

- VIII. Que el 26 y 31 de julio de 2018, se recibió en esta DGIRA vía correo electrónico copia, así como el original, respectivamente del oficio número RJE.03.-058 del 23 del mismo mes y año, a través del cual el IMTA remitió la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- IX. Que el 30 de julio de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número RFSIPS/OTA/065/2018 del 23 del mismo mes y año, a través del cual la CONANP remitió la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- X. Que el 30 de julio de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número B00.7.02.-208 del 23 del mismo mes y año, a través del cual la CONAGUA remitió la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XI. Que el 31 de julio de 2017, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/05500 mediante el cual notificó a la **promovente** la opinión emitida por la SEMAHN, IMTA, CONANP, CONAGUA, así como del municipio de Maravilla Tenejapa; acerca del **proyecto**, con la finalidad que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- XII. Que el 01 de agosto de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número INESA/DG/210/2018 del 18 de julio del mismo año, a través del cual el

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 4 de 43



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ $\,0\,6\,0\,0\,5\,$

Instituto Estatal del Agua del Gobierno del Estado de Chiapas remitió la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO** V del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

- XIII. Que el 06 de agosto de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número SET/157/2018 del 03 del mismo mes y año, a través del cual la CONABIO remitió la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XIV. Que el 16 de agosto de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número B00.813.-975/2018 del 30 de julio del mismo año, a través del cual el Organismo de Cuenca de la CONAGUA en Chiapas, remitió la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XV. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a los municipios de Comitán de Domínguez, La Trinitaria, La Independencia, Las Margaritas y Ocosingo, del estado de Chiapas; DGVS y DGPAIRS, de acuerdo con lo señalado en el RESULTANDO V del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el oficio señalado en el resultando antes citado, esta DGIRA procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R y la información adicional del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 5 de 43



artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracciones II, VII, X y XI, 30 primer párrafo, 34, 35 y 35 Bis de la LGEEPA; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracciones I, II y III, O) fracción I, y S); 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 14, 17, 21, 24, 26 fracción II, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

- 2. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la fracción III del artículo 11 del REIA.
- Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPA, y este último en su párrafo segundo, dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/030/18 de la Gaceta Ecológica del 21 de junio de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 05 de julio de 2018 y durante el periodo del 21 de junio al 05 de julio de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 6 de 43



de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.

4. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta DGIRA, identificó que los municipios dónde se pretende ubicar el **proyecto** presentan población indígena, la cual puede verse afectada por el desarrollo del **proyecto**; por lo tanto previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, se deberá llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 119, 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), así como del 89 de su Reglamento, los cuales señalan:

Artículo 119.- "Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan..."

Artículo 120.- "Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la secretaria una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 7 de 43

# Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06005

derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

... la secretaria emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta ley..."

Asimismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

Artículo 89.- "La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento."

Por lo antes señalado, la **promovente** no presento documento alguno mediante el cual demostrara los trámites realizados ante la Secretaría de Energía (SENER) para que en el ámbito de su competencia determinara la procedencia o no en la aplicación del mismo, tal y como lo señala el artículo 118 de la multicitada Ley así como del cumplimiento con el artículo 120 de la LIE el cual establece que "...Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes".

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

**5.** Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, una descripción de las obras o actividades del **proyecto**; en este sentido, y una vez analizada la información

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 8 de 43







presentada en la MIA-R, el **proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una central hidroeléctrica para la generación de energía eléctrica, con una capacidad total instalada de 110 MW, para lo cual se utilizara el caudal (238 m³/s) del Río Lacantún; además para el desarrollo del **proyecto** se requiere de una obra derivadora, obra de toma, un túnel de conducción con una longitud de 1,584 m, casa de máquinas, obra de descarga, subestación eléctrica, línea de transmisión de 99.8 km de longitud y un derecho de vía de 30 m, la cual llegara a la subestación eléctrica "Comitán" (actualmente en operación), así como de caminos de acceso.

Siendo importante señalar que esta DGIRA detecto que la información contenida en el Capítulo II de la MIA-R, se refiere a un anteproyecto, por lo tanto, la misma no cumple en forma y contenido.

Asimismo, el **proyecto** requiere la remoción de vegetación forestal de tipo Selva Alta Perennifolia y Bosque Mesófilo de Montaña en una superficie de **30.749**, siendo importante señalar que la superficie total requerida para el desarrollo del **proyecto** no fue manifestada.

#### Ubicación.

El **proyecto** se pretende desarrollar en cinco municipios del estado de Chiapas ubicándose de la siguiente manera: Infraestructura para la generación de energía eléctrica, en el municipio de Maravilla Tenejapa; mientras que la Línea de Transmisión con 99 Km, daría inicio en el mismo municipio y atravesaría los municipios de Las Margaritas, La Trinitaria, La Independencia y Comitán de Domínguez, sitio donde se localiza la Subestación de CFE "Comitán"; estado de Chiapas.

Las coordenadas UTM-WGS 84, Zona 14, se encuentran en las páginas 8, 12,14, 20, 21 y 22, del **Capítulo II** de la MIA-R.

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 9 de 43



# Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual indica la obligación de esta DGIRA para otorgar la autorización que a efecto se señala en el artículo 28 de la LGEEPA, en el sentido de que se sujetará a lo que establezcan la LGEEPA, el REIA, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables en materia ambiental, entre las actividades que integran el **proyecto** con los instrumentos jurídicos atribuibles para determinar su compatibilidad o viabilidad.

En este orden de ideas, las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** se encuentran previstas en la LGEEPA, el REIA, las Normas Oficiales Mexicanas; asimismo, considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el estado de Chiapas, específicamente en los municipios de Comitán de Domínguez, Las Margaritas, La Trinitaria, La Independencia y Maravilla Tenejapa, el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos ecológicos: el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** (**POEGT**)<sup>1</sup>, así como el **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas** (**POETCH**)<sup>2</sup>, así como por el **Plan de Manejo del ANP Parque Nacional Lagunas de Montebello**, en este orden de ideas se tiene lo siguiente:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 07 de diciembre de 2012.

<sup>&</sup>quot;Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 10 de 43



en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio donde se pretende llevar a cabo el desarrollo del **proyecto** incide en las Regiones Ecológicas **16.21** y **2.17**, dentro de las Unidades Ambientales Biofísicas (UAB´s) **81** "**Altos de Chiapas**" y **79** "**Sierra Lacandona**", en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, las UAB´s presentan un escenario para el 2033 considerado para la UAB 81 muy crítico y para la UAB 79 inestable a crítico; en cuanto a prioridad de atención para la UAB 81 se considera muy alta y para la UAB 79 alta; en las cuales las políticas aplicables son para la UAB 81 de Preservación y Protección.

b) Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH). El área que comprende el POETCH, se encuentra representada en un sistema de información geográfica que integra las Unidades de Gestión Ambiental (UGA'S) y sus respectivos criterios ecológicos de carácter general y específicos para establecer las actividades a ejecutar. Asimismo, la política ambiental que se aplica a cada una de estas unidades está acompañada de los respectivos usos del suelo, que pueden ser

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 11 de 43



predominante recomendado, recomendado con condiciones y no recomendado. En este sentido, de la revisión y análisis realizado por esta DGIRA, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se identificó que las obras y/o actividades requeridas para el **proyecto** inciden en las UGA's **105**, **94**, **92**, **60**, **73** y **60**, tal como se señala en la siguiente tabla:

Obra.	UGA.
Toma de agua.	60
Casa de máquinas.	60
Obra derivadora.	60
Canal de conducción	60
Línea de trasmisión.	105, 94, 92, 60 y 73.

### Políticas y lineamientos correspondientes a cada UGA's:

UGA		Política	Lineamientos		
1 15.154		Se refiere a la protección y uso restringido	Proteger el Parque Nacional		
		de áreas de flora y fauna que, dadas sus	"Lagunas de Montebello"		
	1.5	características, biodiversidad, bienes y	siguiendo el plan de manejo		
		servicios ambientales, tipo de vegetación	vigente. (superficie de vegetación		
		o la presencia en ellas de especies en	natural conservada).		
105	Protección.	riesgo, hacen imprescindible su			
	. /	preservación. Por lo tanto, estas áreas			
	100	requieren que su aprovechamiento sea			
		prohibido, para evitar así su deterioro y	· 自然有差 在		
		asegurar la permanencia de los			
13		ecosistemas.			
		Es una política transitoria dirigida a zonas	Restaurar 28, 700 Ha de		
l vi		que por la presión de diversas actividades	vegetación natural perturbada y		
		antropogénicas han sufrido una	las 14,600 Ha de zonas		
No. 1		degradación en la estructura o función de	aBiopecaanas pilanamits		
		los ecosistemas, y que no están sujetas a	aquellas que presenten una pendiente mayor a 30 <sup>d</sup> o que		
94	Restauración.	aprovechamientos de alta productividad,	colinden con la presa La		
		por lo que es necesaria la aplicación de	Angostura (superficie de		
	A STATE OF THE STA	medidas para recuperar su valor ecológico y de esta manera asignarles	vegetación restaurada).		
		otra política, de conservación o de	vegetacion restauradas.		
	\$1.	protección.			
ļ		Política ambiental que promueva la	Lograr un desarrollo sustentable		
1		permanencia del uso actual del suelo o	de las actividades agropecuarias		
92	Aprovechamiento.	permite su cambio en la totalidad de	aumentando su productividad,		
	No.	unidad de gestión territorial donde se	mitigando los impactos		
I	I A second	dilidad de Bestion territorial donde se			

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 12 de 43





### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0 6 0 0 5

7 /	1	1
	aplica. En esta política siempre se trata de mantener por un periodo indefinido la función y las capacidades de carga de los ecosistemas que contienen la UGA. Orientada a espacios con elevada aptitud productiva actual o potencial ya sea para el desarrollo urbano, y los sectores agrícola, pecuario, comercial e industrial. El criterio fundamental de esta política consiste en llevar a cabo una reorientación de la forma actual de uso y aprovechamiento de los recursos naturales que propicie la diversificación y sustentabilidad, más que un cambio en los usos actuales del suelo.	ambientales que generan, fomentando la creación de agroecosistemas y manteniendo la superficie actual ocupada (51,300 Ha), (producción por Há, número de proyectos de agroecosistemas).
Conservación.	Consiste en el mantenimiento de los ecosistemas y de sus procesos biológicos en aquellas áreas de importancia ecológica donde el nivel de degradación ambiental no ha alcanzado valores significativos. Se propone esta política cuando, al igual que en la política de protección un área tiene valores importantes de biodiversidad, bienes y servicios ambientales, tipo de vegetación, etc., pero se encuentra bajo algún tipo de aprovechamiento. Se intenta reorientar la actividad productiva a fin de hacer más eficiente y sustentable el aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando la continuidad de los ecosistemas y reduciendo o anulando la presión sobre ellos.	Conservar 126,250 Ha de ecosistemas por su alto valor ecológico, biodiversidad y su función como parte del Corredor Biológico Mesoamericano (superficie de vegetación natural conservada).  Restaurar 75,600 Ha devegetación natural perturbada y las zonas agropecuarias que presenten una pendiente mayor a 30° (superficie de vegetación restaurada).  Conservar los ecosistemas naturales en buen estado (104,000 Ha) (superficie de vegetación natural conservada).

De lo anterior esta **DGIRA** identificó que las obras relacionadas con la infraestructura para la generación de energía eléctrica y parte de la Línea de Transmisión quedan inmersas dentro de las UGA's **60** y **73** y que como se observa en la tabla inmediata anterior les corresponde una política de **Conservación**, la cual busca el mantenimiento de los ecosistemas y de sus procesos biológicos en aquellas áreas de importancia ecológica donde el nivel de degradación ambiental no ha alcanzado valores significativos, por lo que considerando la naturaleza del **proyecto** así como las características de los

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 13 de 43



## Officio No. SGPA/DGIRA/DG/ $0\,6\,0\,0\,5$

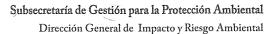
ecosistemas presentes en el sitio seleccionado se determina que el **proyecto** contraviene con la Política de dichas UGA's.

Los usos de suelo, criterios ecológicos y estrategias establecidos para los sitios seleccionados para la instalación del **proyecto** son las siguientes:

UGA	Uso	Usos	Usos	Usos no	Criterios	Estrategias
	predominante	recomendados	recomendados con condiciones	recomendados		
	Bosque	Los definidos	Los definidos por el	Los definidos por	Los	1,2,4,5,6,8,9,
	templado.	por el plan de	plan de manejo.	el plan de	definidos	10,11,12,13,
		manejo.		manejo.	por el plan	14,15,16,20,
105	· .		Note: The Bush	er s	de manejo.	21,23,24,25,
			'			28,29,30,31,
	1			**·		40,46,55,56,
						59,60.
	Zonas		Ecoturismo.	Turismo.	AO1, A02,	2,4,5,7,8,9,1
	agropecuarias		Agroturismo.	Minería.	A03, A04,	0,11,
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	con bosque de		Agricultura.	Industria.	AO5, AG1,	12,13,14,15,
	encino		Ganadería.	45 6 6	AG2, AG3,	16,19,
	perturbado y		Asentamientos		AG4, AG5,	20,21, 23,
	selva baja		humanos.		AG6, AG7,	24,25,28,
	caducifolia.		Plantaciones		AG8, AG9,	29,30,
			Forestal (limitado		AG10,	31,35,38,46,
	•		a las zonas de		AG11,	56,59.
	<b>X</b> .		bosque de encino o		AT1, AT2,	
		14	bosque mixto con		AT3, AR1,	A.
ir.		the first of the same	pendientes no		AR2, AR3, AR4, AC1,	
			mayores a 30° con		GA1, GA2,	
			plan de manejo, o		GA3, GA4,	4.
94			plantaciones		GA5, CC1,	
	The state of the state of		forestales		CC2, CC3,	
	44 A V S	Anna San	comerciales con especies nativas		CC4, CC5,	
	AN A	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	que apoyen		CC6, CC7,	
	, , ,	A Section 1	acciones de		CC8, CC9,	
	1		restauración, no se		RS1, RS2,	/
			deberán permitir		RS3, RS4,	,
	:		aprovechamientos		RS5, AH1,	
			en zonas de		AH2, AH3,	
	, V		bosque mesofilo de	17.04 10.04	AH4, AH5,	
			montaña).	18 18	AH6, AH7,	
	New York		Infraestructura		AH8, AH9,	SA THE SA
	19 d. f.	\	(Evitando las zonas		FO1, FO2,	1
		1	de vegetación	1 19	FO3, FO4,	

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 14 de 43







			natural conservada	N.	ET1, ET2,	
			o perturbada).		ET3, ET4,	
			Acuacultura.	No.	ET5, IV1,	N.
					IV2, IF2,	
					IF3, IF4,	
					IF5, IF6,	_
17			1	i	IF7, IF8,	`
1	1		7	1	IF9.	
	Actividades	Agricultura,	Forestal	**	AO1, AO2,	5, 6, 8, 13, 14,
	agropecuarias.	ganadería,	(respetando la		A03, AO4,	16, 19, 23,
		agroturismo,	vegetación natural		AO5, AG1,	24, 25, 27,
		ecoturismo,	conservada y		AG2, AG3,	29, 33, 34,
		turismo,	limitado a		AG4, AG5,	36, 38, 40,
		plantaciones.	plantaciones		AG6, AG7,	
			forestales		AG8, AG9,	
			comerciales).		AG10,	44, 45, 46,
-			Asentamientos		AG11,	52, 58, 59.
	2000		humanos.		AT1, AT2,	-
		g#	Acuacultura.		AT3, AC1,	
			Minería.		GA1, GA2,	_
		A 1/4 S	Pesca.		GA3, GA4,	1
			Infraestructura	The state of the s	GA5, CC1,	}
			(evitando afectar		CC2, CC3,	
			la vegetación		CC4, CC5,	
			natural conservada		CC6, CC7,	
	,				CC8, CC9,	
Taran Taran	/		o perturbada). <b>Industria</b>		AH1, AH2,	
			inuustria.		AH3, AH4,	Stan I
92					AH5, AH6,	7
-4					AH7, AH8,	
N I	// # 1				AH9, AU1,	
stag.		- and the second			AU2, AU3,	
					AU4, AU5,	
1.00k					AU6, AU7,	
					AU8, AU9,	
					AU10,	
					AU11,	
97 5 69					AU12,	
100		16) La l			AU13,	
\$ F	71			The Court of the C	FO1, FO2,	. /
	284.				FO3, FO4,	
	1996	generative and the		1	CA1, CA2,	
					CA3, CA4,	
				Salar de Alexandre	ET1, ET2,	
		Section 1994		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	ET3, ET4,	
				2 (Z) A	ET5, IN1.	
					IN2, IN3,	
					IN4.	Sec. 12

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 15 de 43

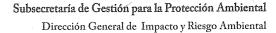


### Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ $0\,6\,0\,0\,5$

		-				
	\		/	,	IN5,IN6, IN7, TU1, TU2, TU3, TU4, TU6, TU7, IV1, IV2, EX1, EX2, EX3, EX4, IF1, IF3, IF4, IF5, IF6, IF7, IF8, IF9.	6
/						
	Bosque Mesófilo de Montaña.		Ecoturismo Asentamientos humanos	Agricultura, Agroturismo, Ganadería, Infraestructura	AH1, AH2, AH3, AH4, AH5, AH6, AH7, AH8,	2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28,
73	1			Turismo, Industria, Minería, Acuacultura, Forestal, Plantaciones.	AH9, ET1, ET2, ET3, ET4, ET5, IV1, IV2, CO1, CO2, CO3, CO4, CO5, CO6, CO7, CO8.	30, 31, 40, 46, 55, 56, 59.
60	Selva alta perennifolia y bosque mesófilo de montaña.		Ecoturismo Agricultura Ganadería	Industria, Turismo, Infraestructura y Minería	AO1, AO2, AO3, AO4, AO5, AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6, AG7, AG8, AG9, AG10, AG11, AT1, AT2, AT3, AC1, GA1, GA2, GA3, GA4, GA5, CC1, CC2, CC3,	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 34, 36, 38, 40, 46, 55, 56, 59, 60.
					CC4, CC5, CC6, CC7,	

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 16 de 43





			. /		CC8, CC9, RS1, RS2, RS3, RS4,	\
		\			RS5, AH1,	
			1		AH2, AH3,	\
		,	)		AH4, AH5, AH6, AH7,	
			(		AH8, AH9,	
		1	)		FO1, FO2,	
		parame.			FO3, FO4,	
					CA1, CA2,	•
					CA3, CA4,	~,
					ET1, ET2,	-
		1		Tab	ET3, ET4,	
	7 4			/	ET5, IV1, IV2, CO1,	
			and the second		CO2, CO3,	
	g <sup>és</sup> .				CO4, CO5,	
, marine					CO6, CO7,	/
					CO8.	

\*IN (actividades industriales), IF (infraestructura), TU (Actividades turísticas), ET (ecoturísticas), AO (agroturisticas), IV (investigación), AG (Agrícultura generales), AT (Agricultura de temporal), AR (Agricultura de riego), CC (plantaciones de cacao y café), AC (Acuicutura), GA (Ganadería), AH (asentamientos humanos rurales), AU (asentamientos Humanos urbanos), RS (Restauración), CO (Conservación), PR (Protección), FO (Aprovechamientos Forestales), CA (cuerpos de agua), PS (pesca), EX (Actividades extractivas).

En cuanto a los usos de suelo establecidos para las UGA's **73** y **60**, esta **DGIRA** identificó que las actividades relacionadas con el **proyecto** (hidroeléctrica y parte de la Línea de Transmisión) se encuentran incluidas dentro de los usos no recomendados, como es el caso de la **Infraestructura**.

Con relación a las UGA's **94 y 92** aun y cuando permiten la instalación de infraestructura como Usos recomendados con condiciones, sin embargo, señala tácitamente que se deberán evitar las zonas de vegetación natural conservada o perturbada.

Para el caso de la UGA **105** la cual se encuentra situada en el **Parque Nacional Lagunas de Montebello**, y que, de acuerdo con lo señalado en el POETCH, sus Usos se encuentran definidos en el Plan de Manejo del ANP, que establece que en su zona de recuperación y preservación <u>no se permite la construcción de infraestructura</u>, instalación de redes eléctricas, apertura de

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 17 de 43

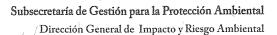


nuevas vías de comunicación, nuevas obras públicas y privadas. Dentro de las prohibiciones generales, en la regla administrativa 25, fracción IV del Programa de Manejo se precisa que queda prohibido el Cambio de Uso de Suelo en el Parque Nacional. Lo anterior resulta aplicable al proyecto ya que parte de la línea de Transmisión atraviesa por la zona recuperación (3947.51 m) y preservación (6,339.61 m).

Por lo antes señalado esta DGIRA, concluye que las obras y/o actividades que se pretenden desarrollar dentro de las UGA's **60, 73, 92, 94, 105,** contravienen las Políticas, Usos de Suelo y criterios establecidos en el **POETCH**, así como lo establecido con el Plan de Manejo del ANP el **Parque Nacional Lagunas de Montebello.** 

- c) Que el sitio en donde se pretende desarrollar el proyecto, de acuerdo con lo señalado por la promovente, así como lo detectado por esta DGIRA tendrá incidencia no tan solo sobre el Área Natural Protegida de carácter Federal "Parque Nacional Lagunas de Montebello" sino también dentro de las Área Voluntariamente destinadas a la Conservación denominadas: Área de Conservación La Caverna, Área de Conservación La Serranía, mismas que cuentan con sus Planes de Manejo destacando lo siguiente:
  - El **ADVC la Caverna**, presenta una cobertura forestal en buen estado de conservación en el área predominan la Selva Alta Perennifolia (SAP) y Selva Median Subperennifolia (SMS). Se encuentra aproximadamente a 8 km de la Reserva de la Biosfera Montes Azules formando parte esencial del corredor biológico entre los Altos Cuchumatanes y la Selva Lacandona, por lo que contribuye a la conectividad del paisaje y flujo genético con la movilidad de los elementos de flora y fauna.
  - El ADVC Área de Conservación La Caverna tiene como objetivo principal la preservación de los ecosistemas y biodiversidad bilógica, como parte del corredor biológico de conexión con RB Montes Azules, con una zonificación compuesta de tres zonas: Zona de Conservación, Zona de Protección

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 18 de 43





# Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ $0\,6\,0\,0\,5$

y Zona de Restauración, Las obras de toma de agua, tubo de conexión y línea de transmisión que se contemplan en el proyecto, de acuerdo a la Estrategia de Manejo del ADVC se ubican en específico en la Zona de Conservación, en donde está destinado a la Conservación, sin tratar de causar deterioro del espacio natural manejando el bosque de forma adecuada

- El ADVC La Serranía presenta una cobertura forestal de selva mediana perennifolia y selva alta perennifolia en buen estado de conservación se ubica en zonas aledañas a la Reserva de la Biosfera Montes Azules lo que permite dar continuidad al mosaico florístico y faunístico de la región. Respecto al proyecto en comento, la línea de transmisión se encuentra parcialmente dentro de esta ADVC, en específico en las Zonas de Conservación (672.18 m) y Protección (297.66 m). en la Zona de Conservación se permiten actividades como investigación y educación ambiental. Entre las actividades prohibidas se encuentra el tirar árboles, extracción de especies de flora y fauna, construcción de infraestructura de cualquier tipo o la apertura de caminos y brechas. Respecto a la Zona de Protección (297.66 m). En la Zona de Conservación se permiten actividades como investigación y educación ambiental. Entre las actividades prohibidas se encuentra el tirar árboles, extracción de especies de flora y fauna, construcción de infraestructura de cualquier tipo o la apertura de caminos y brechas. Respecto a la Zona de Protección, son áreas que se encuentran en buen estado de conservación y áreas con algún grado de perturbación por lo que se busca su restablecimiento con acciones y actividades enfocadas a su protección. Entre las actividades prohibidas se encuentra contraminar cuerpos de agua y el desmonte para la apertura de zonas agrícolas.
- d) Asimismo, el **proyecto** incide en una superficie de 20.71 Ha de Bosque de Pino-Encino-Liquidambar y 13.39 Ha de Bosque Mesofilo de Montaña, ubicados dentro del Sitio RAMSAR 1325 Parque Nacional Lagunas de Montebello. el cual fue establecido bajo los criterios 2 y 3, por ser un sitio importante para las aves residentes y migratorias, así como los ecosistemas que alberga como Bosque Mesófilo de Montaña (BMM) con 119 especies, Bosque de Pino-Encino-Liquidambar con 115 especies, Bosque de Pino (BPE) con 48 especies, el 10% de orquídeas del estado la mayoría de las especies de esta familia bajo categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como ser zona de

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 19 de 43



transición entre la zona Lacandona y bosque que comunica el macizo central con Guatemala.

Por lo antes señalado esta DGIRA, concluye que las obras y/o actividades que se pretenden desarrollar dentro del el Área Natural Protegida de carácter Federal "Parque Nacional Lagunas de Montebello" sino también dentro de las Área Voluntariamente destinadas a la Conservación denominadas: Área de Conservación La Caverna, Área de Conservación La Serranía y el Sitio RAMSAR 1325 Parque Nacional Lagunas de Montebello, contravienen con el Programa y estrategias de Manejo, Zonificación y Reglas Administrativas de dichas Áreas.

e) Que el **proyecto**, utilizará un caudal de agua de 238 m³/s (volumen anual 2,802.68 hm³) para obtener una potencia instalada de 110 MW, que de conformidad al DECRETO publicado el 6 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, cuya cuenca hidrológica Lacantún cuenta con una disponibilidad media anual de 85.25 hm³ a su inicio y con una disponibilidad de 14.75 hm³ en el sitio del **proyecto**, por lo que el caudal solicitado por la **promovente** contraviene la disponibilidad media anual de las zonas de reserva de aguas nacionales superficiales establecida por el Decreto antes mencionado.

En este orden de ideas, esta DGIRA en cumplimiento con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, acatará lo establecido en el **POETCH**, con el Plan de Manejo del ANP el **Parque Nacional Lagunas de Montebello**, así como lo establecido en el DECRETO publicado el 6 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan. Lo cual es consistente jurídicamente con lo establecido en las siguientes opiniones:

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 20 de 43



### Opiniones técnicas.

- 7. Con base en el primer párrafo del artículo 24 del REIA, esta DGIRA solicitó su opinión técnica a las instancias señaladas en el **RESULTANDO V**, de las cuales a continuación se indica su respuesta:
  - a) Que la SEMAHN mediante oficio SEMAHN/000658/2018 del 13 de julio de 2018, entre otros, señaló lo siguiente:

#### "...CONCLUSIONES.

De acuerdo con la revisión de la información presentada y, en base al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), publicado en el Periódico Oficial No. 405 el 07 de diciembre del 2012 (Pub. 3554-A-2012), el proyecto denominado: "Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas", las partes del proyecto que se enlistan a continuación como: Toma de Agua Conducción P. Inicio, Conducción P. Final, Casa de máquinas y punto de Interconexión, se localizan en la UGA No. 60 con política Ambiental de Conservación-Restauración la cual establece como Uso no recomendado la Infraestructura, a excepción del Punto de interconexión que se ubica en la UGA No. 92 con Política de Aprovechamiento.

En lo que respecta a la **Línea de Transmisión Eléctrica** atraviesa por las **UGA´s No. 60, 73, 92, 94 y 105, la cual se detalla en la tabla 7**.

No. de UGA	Política Ambiental.	Longitud de la Línea de transmisión Eléctrica. (km)	Uso no recomendado.
60	Conservación- Restauración.	32.98	Infraestructura.
94	Restauración.	3.34	0 - //
105	Protección.	12.16	Los definidos por el Plan de Manejo (parque Nacional Lagunas de Montebello)
73	Conservación.	6.78	Infraestructura.
92	Aprovechamiento.	44.73	\$ \$ 10° = 5° \

De acuerdo a las coordenadas UTM de los vértices de la Línea de Transmisión Eléctrica se interseca en una longitud de 12 kilómetros con respecto a la UGA No. 105 con Política Ambiental de Protección, la cual corresponde a la poligonal del Parque Nacional Lagunas de Montebello, que a su vez está

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 21 de 43



### $^{\setminus}$ Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ $^{\circ}$ $^{\circ}$ $^{\circ}$ $^{\circ}$ $^{\circ}$ $^{\circ}$ $^{\circ}$ $^{\circ}$

reconocido como área de importancia para la conservación de las aves (AICA) y humedal de importancia mundial (RAMSAR).

En base a lo anterior se determina la elaboración del: "Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas", como NO FAVORABLE ya que se contrapone a lo establecido en la asignación de usos de suelo de las UGA's 60, 73 y 105, del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del estado de Chiapas (POETCH).

Cabe mencionar que de acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del estado de Chiapas (POETCH)**, en su Capítulo I, señala lo siguiente:

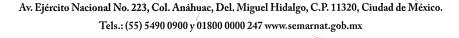
Articulo 4.- Quedan obligadas al cumplimiento del presente Programa las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para la programación y ejecución de obras, servicios y acciones, así como para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que de acuerdo con su competencia les corresponde dentro del área que comprende el presente Programa se establece con base en los dispuesto en el artículo 30 de la Ley Ambiental para el estado de Chiapas... "

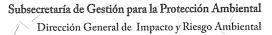
De lo anterior, se desprende que la **SEMAHN**, encuentra la realización del **proyecto** como **NO FAVORABLE**, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el **POETCH**, debido a que el **proyecto**, se considera en la categoría del uso de suelo aplicable de Infraestructura, el cual es un uso de suelo no Recomendado de acuerdo con lo señalado en las UGA's **73** y **60**; así como la UGA **105**, por incidir en el Área Natural Protegida Parque Nacional Lagunas de Montebello.

**b)** Que el municipio de Maravilla Tenejapa, del estado de Chiapas, mediante el oficio PMMT/PM/095/2018 del 20 de julio de 2018, señalo entre otros lo siguiente:

"... **Primero.**- El honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Maravilla Tenejapa del estado de Chiapas durante la presente administración, después de realizar, una serie de foros y consultas al interior de los diversos ejidos que conforman la geografía del municipio y con la participación de autoridades ejidales y municipales, se firmó el "**Compromiso para la Conservación de la Biodiversidad y el Desarrollo Sustentable de la Selva Lacandona**", en el cual se adquirió a

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 22 de 43







través de diversos acuerdos el "Compromiso de Conservación y Desarrollo Sustentable de la Selva Lacandona".

Segundo.- En un hecho llamado histórico, por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el campamento Tamandúa ubicado én la sin mediaciones del ejido Flor de Marqués del Municipio de Marqués de Comillas, se firmó por el Titular del Gobierno Federal Lic. Enrique Peña Nieto; por el titular de la ya mencionada Secretaría Lic. Rafael Pacchiano Alemán; por el titular del Gobierno del Estado, Lic. Manuel Velasco Coello, por la Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Marqués de Comillas, C. Guillermina Pérez González por el Presidente municipal Constitucional del municipio de Ocosingo, Ing. Héctor Albores Cruz y por su servidor Presidente municipal constitucional del Municipio de Maravilla Tenejapa, C. Antonio Hernández López; el "Compromiso de Conservación y Desarrollo Sustentable de la Selva Lacandona" evento en el cual se anunciara de manera pública por el ejecutivo federal el decreto de conservación y la prohibición de exploraciones con fines de extracción de hidrocarburos y construcción de hidroeléctricas como la que se nos hace del conocimiento.

Tercero.- A través de acta de cabildo se aprueba y se faculta al presidente Municipal Constitucional de Maravilla Tenejapa C. Antonio Hernández López, a participar en la constitución de la Junta intermunicipal para la protección de la Selva lacandona, con la participación de los municipios de Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas y Ocosingo; la cual tiene como legado la protección de la Selva lacandona y las áreas naturales protegidas de la región.

Cuarto.- La propuesta enunciada en el oficio no. **SGPA/DGIRA/DG/04874**, de fecha 06 de julio del 2018, signado por la titular de la Dirección, es contraria a los planteamientos de conservación plasmados en nuestro Plan de Desarrollo Municipal, que se originó con la participación de los diversos sectores de nuestro municipio y con la participación de las autoridades de los diversos ejidos del mismo

No omito manifestarle que, quien fue fundamental en los procesos descritos y quien guarda las memorias respectivas de lo antes expuesto es la Mtra. Xóchitl Ramírez Reivich, asesora en proyectos de Desarrollo Sustentable de la SEMARNAT; asimismo, manifiesto de manera categórica que el **proyecto** que se pretende analizar y evaluar **no es compatible con las políticas ambientales** que mi gobierno ha generado e implementado en el municipio; por el contrario, un proyecto de esta dimensión sería un enorme retroceso en los planes, programas y proyectos que se han venido implementado en la región, por el gobierno federal, estatal y municipal; además de que sin lugar a dudas este hecho generara desestabilidad social en la región y el municipio, pudiendo generar conflictos de lamentables consecuencias."

De lo anterior, se desprende que el municipio de Maravilla Tenejapa, encuentra la realización del **proyecto** como **NO COMPATIBLE**, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el "Compromiso para la

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 23 de 43



# Conservación de la Biodiversidad y el Desarrollo Sustentable de la Selva Lacandona.

c) Que el IMTA, mediante oficio número RJR.03.-058 del 23 de julio de 2018, señaló entre otros lo siguiente:

Tabla 1. Valores de escurrimiento natural y de disponibilidad para la zona de estudio.

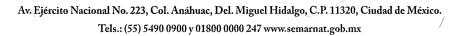
Cuenca de	Escurrimiento natural (hm³/mes o año) y Disponibilidad (m³/s)						
análisis	En el proyec	to	En el DOF, 2016				
44.	(hm³/mes)	(m³/s)	(hm³/mes)	(m³/s)			
Caliente	74.00	28.55	285.30	9.05			
Seco	76.00	29.32	518.10	16.43			
Santo Domingo	82.00	31.64	411.30	13.04			
Total	232.00	89.51	1214.70	38.52			

Comparando los gastos estimados para el Proyecto (en las cuencas Santo Domingo, Seco y Caliente, excluyendo Lacantún-México) con los del Estudio de disponibilidad (Tabla 1), se tienen 89.51 m³/s contra 38.52 m³/s, respectivamente. Esta diferencia muestra que no todo el caudal calculado conforme al apartado A.1.2.1 de la NOM-011-CONAGUA-2015 puede ser aprovechado, es decir, no todo está disponible en el sitio de estudio como se plantea en el proyecto.

La publicación del DOF cita que la superficie total de la cuenca Lacantún-México es de 2,601.5 km² y le corresponde una disponibilidad de **16245.10 hm³/año**, lo que representa **515.13 m³/s**; sin embargo, el área de aportación hasta el sitio del proyecto corresponde, aproximadamente, al 18 % de la misma, es decir, **2924.12 hm³/año**, que corresponden a **92.72 m³/s**. Cabe destacar que el caudal estimado para esta porción de cuenca no considera los efectos de los aprovechamientos en el tramo, por lo que al igual que las cuencas Santo Domingo, Seco y Caliente, <u>no todo el volumen estimado está disponible</u>.

a) Si la disminución en el caudal del río Lacantún tendrá efectos adversos en el consumo y actividades de los asentamientos humanos aguas debajo de la obra de toma.

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 24 de 43



<sup>&</sup>quot;...al respecto le comento lo siguiente:



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ $0\,6\,0\,0\,5$

Respuesta: Debido a la derivación del caudal del proyecto (238 m³/s) a través de la obra de toma, se prevé una disminución considerable en los escurrimientos a lo largo de 4.50 km del cauce (desde la obra de toma y hasta la descarga de la casa de máquinas), De acuerdo con la Figura 2 la disponibilidad no es suficiente para abastecer los requerimientos del proyecto ni siquiera durante toda la época de estiaje (en octubre no se cuenta con el gasto suficiente para abastecer las necesidades el proyecto), por lo que sí afecta al consumo y las actividades de los asentamientos humanos aquas debajo de la obra de toma.

Finalmente, luego de analizar la información proporcionada se concluye que, aunque hay disponibilidad en la cuenca del río Lacantún, <u>ésta no es suficiente para abastecer los requerimientos del Proyecto Hidroeléctrico para la generación de energía renovable</u> "Santo Domingo" y menos aún, para garantizar que una vez operando dicho proyecto, el consumo y las actividades de los asentamientos humanos aguas debajo de la obra de toma no serán afectados."

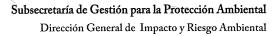
De lo anterior, se desprende que el IMTA determinó que la disponibilidad del Río Lacantún, **NO ES SUFICIENTE** para abastecer los requerimientos del **proyecto**, asimismo por el desarrollo del mismo se afectarían las actividades de los asentamientos humanos aguas abajo de la obra de toma.

d) Que mediante oficio número RFSIPS/OTA/065/2018 del 23 de julio de 2018, la CONANP, señaló entre otros lo siguiente:

"Después de realizar el análisis de la MIA-R y como autoridad designada ante la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, para aplicar los lineamientos, decisiones y resoluciones derivados de los acuerdos y compromisos adoptados en dicha Convención se considera que el proyecto tal y como se presenta **no es viable** dentro del Parque Nacional y Sitio Ramsar Lagunas de Montebello, así como en las ADVC Área de Conservación la Caverna y La Serranía por las siguientes razones:

- a) El **ADVC Área de Conservación la Caverna**, presenta una cobertura forestal en buen estado de conservación en el área predominan la Selva Alta Perennifolia (SAP) y Selva Median Subperennifolia (SMS). Se encuentra aproximadamente a 8 km de la Reserva de la Biosfera Montes Azules formando parte esencial del corredor biológico entre los Altos Cuchumatanes y la Selva Lacandona, por lo que contribuye a la conectividad del paisaje y flujo genético con la movilidad de los elementos de flora y fauna.
- b) Por sus particularidades, ADVC Área de Conservación La Caverna tiene como objetivo principal la preservación de los ecosistemas y biodiversidad bilógica, como parte del

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 25 de 43

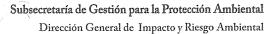




corredor biológico de conexión con RB Montes Azules, con una zonificación compuesta de tres zonas: Zona de Conservación, Zona de Protección y Zona de Restauración, Las obras de toma de agua, tubo de conexión y línea de transmisión que se contemplan en el proyecto, de acuerdo a la Estrategia de Manejo del ADVC se ubican en específico en la Zona de Conservación, en donde está destinado a la Conservación, sin tratar de causar deterioro del espacio natural manejando el bosque de forma adecuada.

- c) El ADVC La Serranía presenta una cobertura forestal de selva mediana perennifolia y selva alta perennifolia en buen estado de conservación se ubica en zonas aledañas a la Reserva de la Biosfera Montes Azules lo que permite dar continuidad al mosaico florístico y faunístico de la región. Respecto al proyecto en comento, la línea de transmisión se encuentra parcialmente dentro de esta ADVC, en específico en las Zonas de Conservación (672.18 m) y Protección (297.66 m). en la Zona de Conservación se permiten actividades como investigación y educación ambiental. Entre las actividades prohibidas se encuentra el tirar árboles, extracción de especies de flora y fauna, construcción de infraestructura de cualquier tipo o la apertura de caminos y brechas. Respecto a la Zona de Protección (297.66 m). En la Zona de Conservación se permiten actividades como investigación y educación ambiental. Entre las actividades prohibidas se encuentra el tirar árboles, extracción de especies de flora y fauna, construcción de infraestructura de cualquier tipo o la apertura de caminos y brechas. Respecto a la Zona de Protección, son áreas que se encuentran en buen estado de conservación y áreas con algún grado de perturbación por lo que se busca su restablecimiento con acciones y actividades enfocadas a su protección. Entre las actividades prohibidas se encuentra contraminar cuerpos de aqua y el desmonte para la apertura de zonas agrícolas.
- d) Respecto al Parque Nacional Lagunas de Montebello, la línea de transmisión incide dentro de los límites del área natural protegida. De acuerdo al Programa de Manejo, los 18, 344.88 m de la línea de transmisión se distribuye en tres zonas de Recuperación (3,947.51 m), Uso Público (2,656.56 m) y Preservación (5,401.20 m), así como en su zona de influencia (6,339.61 m). en la zona de Recuperación y Preservación no se permiten la construcción de infraestructuras, instalación de redes eléctricas, apertura de nuevas vías de comunicación, nuevas obras públicas y privadas. Dentro de las prohibiciones generales en la Regla Administrativa 25 fracción IV del Programa de Manejo se precisa que queda prohibido el Cambio de Uso de Suelo en el Parque Nacional y considerando que para el establecimiento de esta obra se propone la apertura de una brecha de 15 metros de ancho a los largo delos 18,344 metros dentro del Parque Nacional, donde se encuentran ecosistemas de Bosque Mesófilo de montaña y Bosques de Pino-Encio hacen incompatible dicha actividad por estar prohibido el cambio de uso de suelo al estar debidamente regulado..."

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 26 de 43





- e) Para el caso del Sitio Ramsar 1325 Parque Nacional Lagunas de Montebello, el cual fue establecido bajo los criterios 2 y 3, por ser un sitio importante para las aves residentes y migratorias, asi como los ecosistemas que alberga como Bosque Mesófilo de Montaña (BMM) con 119 especies, Bosque de Pino-Encino-Liquidambar con 115 especies, Bosque de Pino (BPE) con 48 especies, el 10% de orquídeas del estado la mayoría de las especies de esta familia bajo categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como ser zona de transición entre la zona Lacandona y bosque que comunica el macizo central con Guatemala. A lo cual se observa una afectación con la línea de transmisión una superficie de 20.71 Ha de BPE y 13.39 HA de BMM; siendo los ecosistemas más biodiversos del Parque Nacional, incluyendo al BMM que muy probablemente se encuentre entre los ecosistemas más amenazados en México y el ecosistema tropical que ocupa menos superficie a nivel mundial (Bubb y Das, 2005; Mulligan y Burke, 2005), se estima que menos del 1% del territorio nacional está ocupado por vegetación primaria de BMM (8,809 km²; serie III de INEGI 2005) y aproximadamente un 50% dela superficie original ha sido reemplazada por otros tipos de cobertura (Challenger, 1998) y CONABIO, 2010).
- f) Es importante mencionar que si bien, las obras contempladas no se ubican directamente en los límites de la Reserva de la Biosfera Montes Azules, se debe de tomar en cuenta que el caudal del Río Santo Domingo sigue en su curso hacia el noroeste rumbo a esta área natural protegida, por tal motivo, si el caudal ecológico se disminuye desde la toma de agua, cuencas abajo, los hábitat terrestres y acuáticos así como su fauna se verán afectados antes los cambios generados cuenca arriba, poniendo en riesgo los servicios ambientales que dichos ecosistemas brindan.

El proyecto tendrá un efecto directo sobre los ecosistemas al modificar el flujo del agua, incidiendo en la magnitud, la frecuencia y la duración de las inundaciones de los humedales dentro de la Reserva de la Biosfera Montes Azules, la migración de las especies acuáticas, o la forma en que los sedimentos se distribuyen a lo largo del río y hacia los propios humedales. La modificación de los ciclos de inundación afecta la flora asociada y la fauna que depende de los humedales para migrar y reproducirse, con lo cual la diversidad se reduce.

Por lo antes expuesto, en las ADVC La Caverna y La Serranía así como en el Parque Nacional Lagunas de Montebello, las obras y actividades propuestas que se ubican dentro de sus límites no son compatibles con el programa y estrategias de manejo y zonificación y reglas administrativas.

Finalmente, es importante mencionar que el caudal de la cuenca no podría abastecer la potencia requerida por el proyecto de P.H. Santo Domingo comprometiendo así la integridad de los ecosistemas de la selva Lacandona, por la siguiente razón:

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 27 de 43



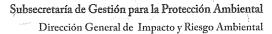
g) **Caudal ecológico**.- De acuerdo al estudio realizado por la SEMARNAT y CONAGUA, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2018, el volumen de salida de la cuenca del Río Santo Domingo es de 413.31 Mm³ en promedio al año, en tanto que el caudal ecológico es de **409.78 millones de m³**, por lo cual, el 99.14% del agua que escurre a través de la cuenca es necesaria para mantener el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, así como permitir la protección de los ecosistemas riparios, acuáticos y terrestres. En la MIA-R se establece un gasto o caudal medio mensual de 134 m³/s (página 369), para la cuenca en el sitio del proyecto, de la misma forma se calcula el caudal ecológico mensual, quedando de la siguiente manera:

Mes	E	F	M	Α	М	J	J	Α	S	0	Ν	D
Caudal	134.7	134.7	134.7	134.7	134.7	134.7	134.7	134.7	134.7	134.7	134.7	134.7
medio m³/s												
Caudal	40.42	40.42	27.11	37.31	40.42	80.84	80.84	80.84	80.84	80350	40.42	40.42
ecologico	کی:											
m³/s	3.54											
Diferencia	94.31	94.31	107.6	97.42	94.31	53.89	53.89	53.89	53.89	54.23	94.31	94.31
en m³/s	y 17500 s	:					100	``				

Si se considera que el proyecto propone la utilización de un caudal de 238 m³/s para la producción de 100 MW (apartado de Operación del sistema), aunque el volumen de agua se reincorpore a su cauce después de pasar por el cuarto de máquinas, un tramo de aproximadamente 5 km del rio Santo Domingo permanecería seco todo el año puesto que el 100% de agua se derivaría a canales y túneles para su uso en la hidroeléctrica. Por lo tanto, el impacto ambiental del proyecto es alto considerando que la barrera física provocada por el proyecto es infranqueables para cualquier organismo acuático.

Del mismo modo se menciona: "Proyecto Hidroeléctrico Santo Domingo aprovecha el flujo del agua del Río Lacantún en su paso por el municipio de Maravilla Tenejapa, estado de Chiapas y plantea una caída del orden de 52 metros con caudal estimado de 238 m³/s para obtener una potencia instalada de 110 Mw aproximadamente". En este sentido, el caudal de agua necesario para el proyecto es de 7,505.56 M¹ m³/año². No obstante, el caudal total de la cuenca Santo Domingo es de solo 413.31 Mm³/año, esto sin considerar el caudal ecológico que es de 409.78 Mm³/año (DOF, 2018), por lo cual el caudal disponible es únicamente de 3.53 Mm³/año³. A lo cual el proyecto P.H. Santo domingo no es viable, dado que el caudal de la cuenca no podría bastecer la potencia instalada, comprometiendo la integridad de los ecosistemas de la selva Lacandona..."

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 28 de 43





Por lo anteriormente señalado, se desprende que la **CONANP**, determino como **NO VIABLE**, la realización del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Manejo de la ANP de Carácter Federal Lagunas de Montebello, así como con las Estrategias de Manejo de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación La Serranía y La Caverna, señalando de la misma manera que el caudal de agua necesario para el **proyecto** superaría el caudal de la cuenca, comprometiendo la integridad de los ecosistemas de la selva Lacandona.

e) Que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante oficio número B00.7.02.-208 del 27 de julio de 2018, señaló entre otros lo siguiente:

Una vez revisada la información se tienen los siguientes comentarios:

Referente al inciso a), no existen Decretos de veda vigentes en la cuenca hidrológica donde se encuentra el sitio del aprovechamiento.

En relación con el inciso b), la MIA propone un gasto ecológico que resulta en un total de 1, 764.35 hm³ anuales; por su parte, el DECRETO por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Presa La Concordia y la Concordia, de la Región Hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2018 establece un volumen anual de reserva para el caudal ecológico de la cuenca del río Lacantún de 16, 195.05 hm³, lo que implica que para el área del proyecto corresponden 2, 802.68 hm³ por año. Por lo tanto, el caudal ecológico propuesto no satisface el que corresponde al Decreto mencionado.

En cuanto al inciso c), esta cuenca hidrológica está comprendida desde la confluencia del Río Lacantún con los ríos Lacanjá, San Pedro, Azul, Jatate, Euseba, Caliente, Seco, Santo Domingo, y Comitán, hasta su confluencia con el Río Usumacinta; al considerar los volúmenes reservados en el DECRETO publicado el 6 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, se tiene una disponibilidad media anual de 85.25 hm³ hasta la salida de la cuenca hidrológica

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 29 de 43

### Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



# Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ $0\,6\,0\,0\,5$

Lacantún, que se traduce en 14.75 hm³ hasta el sitio del proyecto. El caudal solicitado por la promovente hasta el sitio de proyecto es de 238 m³/s (volumen anual 2,802.68 hm³) para obtener una potencia instalada de 110 Mw, volumen mayor al disponible.

Por último, con relación al inciso d) la disminución del caudal afectará a los usuarios actuales y futuros en el tramo del río con una longitud aproximada de 5.5 km.

Por lo antes expuesto, el proyecto hidroeléctrico Santo Domingo, proyectado en las localidades de Loma Bonita y las Nubes, en el municipio de Maravilla Tenejapa, en el estado de Chiapas, desde el punto de vista hidrológico, no es factible, debido a que el caudal ecológico propuesto por la promovente es menor al correspondiente al sitio del proyecto y el caudal solicitado es mayor al disponible."

De lo anterior se desprende que, la **CONAGUA** señaló que **NO ES FACTIBLE** la realización del **proyecto**, ya que el caudal ecológico propuesto por la **promovente** es mayor al caudal disponible en el Río Lacantún, de acuerdo con lo señalado en el *DECRETO* por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Presa La Concordia y La Concordia, de la Región Hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2018.

f) Que el Instituto Estatal del Agua del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante oficio número INESA/DG/210/2018 del 18 de julio de 2018, señaló lo siguiente:

"... atento a sus peticiones tengo a bien informarle que este Instituto dentro de sus atribuciones y facultades no puede emitir un dictamen de validación de dicho proyecto, toda vez que somos un organismo de carácter normativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del decreto que crea el Instituto Estatal del Agua.

Asimismo, hago de su conocimiento que esta facultad le corresponde a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)..."

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 30 de 43





g) Que la CONABIO, mediante oficio número SET/157/2018 del 03 de agosto de 2018, señaló entre otras las siguientes observaciones:

"... es fundàméntal resaltar que se está ejerciendo una fuerte presión sobre los ecosistemas de la zona, sin embargo, no se observaron estudios de los impactos acumulativos que se presentaran por parte del proyecto, sumados a los que ya existen en la región, por lo que se considera que no contemplo una visión regional para evaluar los impactos ambientales ejercidos a las poblaciones de flora y fauna. La implementación del proyecto definitivamente acrecentara el impacto ambiental que ya sufren las zonas de hábitat natural existentes, además, el documento presenta información incompleta e inconsistente respecto a la flora y fauna, por lo que no se puede asegurar que no se comprometerá la diversidad del sitio, especialmente referido a las especies amenazadas y endémicas. Sin información integral, seria y comprometida, principalmente en los puntos antériormente mencionados, será difícil mitigar o implementar medidas eficaces en pro de la conservación y el mantenimiento de la biodiversidad, que a largo plazo se traducen también en afectaciones las propias actividades humanas pues se pierden o se merman los servicios ambientales que nos proveen, mismas que son indispensables para nuestra propia sobrevivencia. Debido a los argumentos anteriores, no se puede emitir una opinión técnica a favor de la implementación del proyecto, ya que no se consideraron poblaciones que pueden estar presentes y que serían afectadas por el CUS del sitio, lo cual es fundamentalmente importante debido a que el proyecto se encuentra dentro de una región critica (cuello de botella) para especies migratorias de relevancia a escala mundial..."

De lo anterior se desprende que la CONABIO, determino que no se puede emitir una opinión técnica a favor de la implementación del **proyecto**, ya que no se realizó un esfuerzo de muestreo suficiente para caracterizar la diversidad faunística dentro del área del **proyecto**.

**h)** Que el Organismo de Cuenca de la CONAGUA en el estado de Chiapas, mediante oficio número B00.813.-975 del 30 de julio de 2018, señaló entre otros lo siguiente:

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 31 de 43

# Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



# Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06005

"... Al respecto se tienen los siguientes comentarios:

Con base a los valores presentados en la MIA por la promovente, se plantea un gasto ecológico que resulta en un total de 1,764.35 hm³ anuales, por su parte el Decreto por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas "Presa La Concordia" y "La Concordia", de la Región Hidrológica 30 Grijalva-Usumacinta y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región hidrológica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2018, se establece un volumen anual de reserva para el caudal ecológico de la cuenca del Río Lacantún de 16,195.05 hm³ lo que implica que para el área del proyecto corresponden 2,802.68 hm³. Por tanto, el caudal ecológico propuesto no satisface el que corresponde al Decreto antes mencionado.

Pregunta C. Si existe disponibilidad de agua en el Río Lacantún para el desarrollo del proyecto y si por el aprovechamiento del recurso, el mismo es viable llevarse a cabo.

La cuenca hidrológica está comprendida desde la confluencia del Río Lacantún con los ríos Lacanjá, San Pedro, Azul Jatate, Euseba, Caliente, Seco, Santo Domingo y Comitán, hasta su confluencia con el río Usumacinta; al considerar los volúmenes reservados en el Decreto publicado el 06 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, se tiene una disponibilidad media anual de 85.25 hm³ hasta la salida de la cuenca hidrológica Lacantún, que se traduce en 14.75 hm³ hasta el sitio del proyecto. El caudal solicitado por la promovente hasta el sitio de proyecto es de 238 m³/s (volumen anual de 2,802.67 hm³), para obtener una potencia instalada de 110 Mw, volumen mayor al disponible.

Pregunta D. Si la disminución en el caudal del Río Lacantún tendrá efectos adversos en el consumo y actividades de los asentamientos humanos aguas debajo de la obra de toma.

La disminución del caudal afectará a los usuarios actuales y futuros en el tramo del río Lacantún, con una longitud aproximada de 5.5 Km.

Por lo antes expuesto, el proyecto hidroeléctrico Santo Domingo, el cual se pretende ubicar en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en el municipio de Maravilla Tenejapa, en el estado de Chiapas, <u>no es viable</u> desde el punto de vista hidrológico, debido a que el caudal ecológico propuesto por la promovente es menor al correspondiente al sitio del proyecto y el caudal solicitado es mayor al disponible."

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 32 de 43





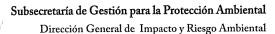
De lo anterior se tiene que el Organismo de Cuenca de la CONAGUA en el estado de Chiapas, señaló que **NO ES VIABLE** la realización del **proyecto**, ya que el caudal ecológico solicitado por la **promovente**, no satisface el que corresponde al DECRETO por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Presa La Concordia y La Concordia, de la Región Hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2018.

Al respecto esta DGIRA consideró las observaciones emitidas por las Unidades Administrativas señaladas en el **CONSIDERANDO 7** del presente oficio Resolutivo, en la elaboración del mismo.

### Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

**8.** Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional (SAR) y señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región. En este sentido, cabe señalar que la particularidad que caracteriza a la MIA-R, es el enfoque del análisis, determinado por un ámbito geográfico, en el cual se pretende desarrollar un proyecto; este ámbito geográfico es definido por el artículo 13 del REIA bajo la concepción del SAR, el cual no se circunscribe a las áreas que directamente pretende ocupar una obra o actividad determinada, sino a unidades ambientales regionales bien definidas, en las cuales se pretende llevar a cabo el **proyecto**, esto con el objeto de valorar y analizar, bajo el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, los impactos ambientales acumulativos y residuales de dicho SAR y las características de las obras que se pretenden realizar y por lo tanto, es la base para el desarrollo de la información que debe contener esta modalidad de manifestación de impacto ambiental. En virtud de lo anterior,

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 33 de 43





y de acuerdo con la información presentada, para la delimitación del SAR donde se ubicará el **proyecto**, la **promovente** consideró para la delimitación del SAR (1,985,800 Ha) utilizando la denominada Región Hidrológica RH30 Grijalva-Usumacinta y Subcuenca Río Lacantún-Chixoy, considerando que la Línea de Transmisión Eléctrica hasta su pretendida llegada a Subestación Comitán, incide de manera directa en la Subcuenca, la misma se considera dentro del SAR y dentro de este el área de **proyecto**, la cual posterior a su georreferenciación en todos sus puntos realizaron un router de 500 metros en la totalidad del **proyecto** la cual ha sido denominada Área de Influencia (18,897 Ha.).

#### Medio abiótico.

En el SAR predomina un clima del tipo Calido Humedo con lluvias en verano, la temperatura a nivel regional presenta dos máximas en el año, la primera durante el mes de mayo y la segunda en agosto, del periodo de mayo a octubre las cumbres más elevadas tienen una temperatura entre los 27° y 30°C y el resto del SAR una ligeramente mayor de 30° a 33°C. En cambio, en el periodo de noviembre a abril la temperatura más baja (24° a 27°C) se expande a todas las zonas montañosas, y las planicies más bajas alcanzan un rango de 27° a 30° C. La cantidad de precipitación anual se ve afectada en su distribución por el relieve accidentado de las montañas de Chiapas. La precipitación en la Región Lacandona varía desde los 1,500 a los 3,500 mm al año. En la zona sur más elevada y montañosa tiene la precipitación máxima alcanzando entre 2600 y 3000 mm en el periodo de mayo a octubre; y de 600 a 700 mm entre noviembre a abril.

Respecto a la hidrografía, el río principal es el Río Lacantún, el cual tiene sus inicios en dos Ríos: Pojom, en la República de Guatemala y Santo Domingo, en México. Una vez que estos ríos confluyen, a unos 4 km al sur de la localidad de Nuevo San Juan Chamula (El Pacayal), se tiene la confluencia del Río Seco, a unos 2 km al noroeste de la localidad Nuevo Marzám; posteriormente se presenta la confluencia del río Dolores, Calinete, Eusebia y Jatate.

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 34 de 43





#### Medió Biótico.

Es importante mencionar, que de la revisión de la información contenida en el Capítulo en comento se detectó que la mayor parte es bibliográfica asimismo no se mencionan fechas ni métodos de muestreo tanto para flora como para fauna.

**Vegetación**. De acuerdo a lo señalado por la **promovente**, los tipos de vegetación presentes dentro del SAR, corresponden a Selva Alta Perennifolia, Bosque de Encino—Pino con vegetación secundaria, Bosque de encino, Pastizal inducido, relictos de Bosque Mesófilo de Montaña, asociaciones en sus distintos estratos arbóreos, arbustivos y herbáceos de los tipos de vegetación predominantes principalmente Selva Alta Perennifolia, Bosque de Encino y Bosque de Pino, además y predominando en la cuenca la agricultura, esto se da por el tipo de suelo que existe así como las condiciones climáticas y la influencia de la topografía por lo que a continuación se realiza la descripción de estas asociaciones vegetales.

Fauna. Según el plan de manejo de la REBIMA la selva húmeda de la región está caracterizada por la presencia de la siguiente fauna: Saraguato (Alouatta palliata), mono araña (Ateles geofroyii), miquito de oro (Cyclopes didactylus), el senso o tapir (Tayassu pecari), tapir (Tapirus bairdii), tepezcuintle (Agouti paca), guaqueque (Dasyprocta punctata), tlacuachillo (Marmosa mexicana), ratón tlacuache (Marmosa canescens), nutria (Lutra longicaudis), viejo de monte (Eyra barbara), oso hormiguero (Tamandua mexicana), armadillo de nueve bandas (Dasypus novemcinctus), temazate (Mazama americana), murciélago canela (Natalus mexicanus), murciélago orejón (Micronycteris megalotis), murciélago higuero (Artibeus jamaicensis), jaguar (Panthera onca), puma (Felis concolor), tigrillo (Felis wiedii), ocelote (Felis pardalis), águila arpía (Harpia harpyja), tucán real (Ramphastos sulfuratus), tucán de collar (Pteroglossus torquatus), Agrias aeclan, Parides sesastris, la guacamaya roja (Ara macao) y el escarabajo elefante (Megasoma elephans). Esta fauna se alimenta de insectos, frutas, hojas, flores,

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 35 de 43

# Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06005

palmito y cogollos tiernos, además de huevecillos y larvas de hormigas y existen algunos cuyo hábito alimenticio es netamente carnívoro. pequeñas culebras, frutos del amate e higo silvestre, capulines, ocasionalmente huevos de pajarillos.

En el bosque ripario, los animales que se pueden localizar son el mapache (*Procyon lotor*), tapir (*Tapirus bairdii*), nutria (*Lutra annectens*), tlacuache de agua (*Clironectes minimus*), cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*), cocodrilo de pantano (*Crocodylus moreletti*) y la guacamaya roja (*Ara macao*), los hábitos alimenticios de esta fauna son en términos generales omnívoros, herbívoros y carnívoros. Esta biota caracteriza los nichos del cantil (*Agkistrodon bilineatus*), nauyaca real (*Bothrops asper*), cocodrilo de pantano (*Crocodylus moreletti*), cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*), toloque (*Basiliscus vittatus*) y la iguana de ribera (*Iguana iguana*), los hábitos alimenticios de esta fauna son generalmente insectívoros y carnívoros.

**Peces**. En la Selva Lacandona Lazcano-Barrero et al. (1992), reportan un total de 39 especies pertenecientes a 22 familias ý 33 géneros, aunque según Rodiles (com. pers.) se han encontrado 22 familias, 38 géneros y 67 especies en la Selva Lacandona. Asimismo, para el Río Lacanjá Rodiles et al. (en prensa), reporta 44 especies pertenecientes a 17 familias.

**Mamíferos**. Están representados todos los órdenes de mamíferos terrestres y 27 de las 33 familias mexicanas contiene el 24.8% del total de mamíferos de México, lo cual la convierte en la región con mayor riqueza de mastofauna para el país (ver tabla siguiente). De los endemismos de Mesoamérica, están presentes aquí 17 especies: 2 marsupiales, 5 murciélagos, el mono aullador negro (*Allouata pigra*), 3 ardillas, la tuza de bolsillo (*Orthogeomys hispidus*), 4 ratones y el puerco espín (*Sphiggurus mexicanus*). Entre éstos se encuentran 7 especies que son endémicas a Centro América, entre el Istmo de Tehuantepec y Panamá.

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 36 de 43





Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional; así como estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA en análisis, establece la obligación de la **promovente** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, siendo este uno de los aspectos más importantes para realizar el PEIA; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructura y las funciones del SAR definido para el **proyecto**, así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales potencialmente a generar por el **proyecto** en el SAR. En este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** así como sus medidas de mitigación o prevención son las siguientes:

Componente Ambiental	Impacto	Medida
Suelo	<ul> <li>Perdida de suelo por erosión.</li> <li>Posible contaminación por el mal manejo de residuos.</li> </ul>	<ul> <li>La promovente señaló que llevara a cabo:</li> <li>La construcción de muros de contención y/o enmallamiento.</li> <li>La reposición de vegetación de áreas afectadas.</li> <li>La descompactación de suelo a través de aradura o método similar.</li> <li>Impermeabilización de las áreas de trabajo y almacenamiento de combustibles Rodear el área de trabajo con un pretil para prevenir eventuales derrames.</li> </ul>
Agua	<ul> <li>Modificación de la mecánica fluvial del río.</li> <li>Deterioro en la calidad del agua.</li> <li>Modificación de la red de drenaje.</li> </ul>	<ul> <li>La promovente manifiesto que llevara a cabo lo siguiente:</li> <li>Mantener las condiciones del cauce dentro de las posibilidades del proyecto.</li> <li>La rehabilitación de obras de drenaje en caso de ser artificiales.</li> <li>La habilitación de drenes en las obras en caso de drenaje natural.</li> <li>Evitar el desecho de residuos.</li> </ul>

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 37 de 43



Componente Ambiental	Impacto	Medida
Flora	<ul> <li>Pérdida de cobertura vegetal.</li> <li>Pérdida de flora nativa y/o con problemas de conservación.</li> <li>Alteración de comunidades acuáticas.</li> <li>Efecto barrera.</li> </ul>	<ul> <li>La promovente manifiesta que:</li> <li>La elaboración de un plan de recuperación de la flora nativa endémica y/o con problemas de conservación que incluya labores de revegetación.</li> <li>Potenciará la recuperación mediante la incorporación de suelo orgánico.</li> </ul>
Fauna	Desplazamiento de individuos de especies de fauna terrestre, incluyendo especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010.     Afectación al hábitat.     Efecto barrera.	<ul> <li>La promovente manifiesta que llevará a cabo:</li> <li>Establecer programas de traslado de especies afectadas.</li> <li>Un Plan de rescate y relocalización de especies previo a la ejecución de obras.</li> </ul>

Al respecto se tiene que la **promovente** no aplico una metodología para la identificación de impactos ambientales acorde con la naturaleza del **proyecto**, lo anterior debido a que aún y cuando identifico impactos relacionados con algunas obras y/o actividades, no contempla todas y cada una de las acciones que llevara a cabo durante la preparación, construcción, y operación. Además de que las medidas de mitigación propuestas resultan incompletas y no específicas.

Con respecto al componente ambiental agua, no fue considerado el impacto generado por la reducción del caudal del río durante la operación del **proyecto** (365 días del año); así como tampoco considero que habrá cambios irreversibles y permanentes a la calidad del agua, y un detrimento significativo de sedimentos.

Asimismo, al existir deficiencias de información en cuanto a flora y fauna en el **Capítulo IV** del presente oficio, se considera que no se realizó un esfuerzo suficiente para caracterizar la diversidad florística y faunística del sitio, lo cual resulta relevante, debido a que en el área propuesta para desarrollar el **proyecto** se pueden distribuir especies con patrones migratorios, especialmente aves, así como altos valores de diversidad de especies bajo protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 38 de 43





# Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. La **promovente** no realizo la Evaluación de Alternativas, asimismo los Pronósticos Ambientales presentados por la **promovente** no tienen un sustento técnico que de soporte a los estados de conservación que reporta y que son requeridos; por lo tanto, no cumplió con las disposiciones señaladas en el artículo 13 fracción VII del REIA.

### Análisis técnico jurídico.

**11.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, primero y segundo párrafos de la LGEEPA que citan:

"Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables."

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 39 de 43





Con base en todo lo antes consignado en el presente oficio, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción III incisos a) de la LGEEPA, que a la letra señalan:

### "III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

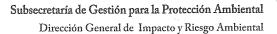
a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"

Por los argumentos antes expuestos esta DGIRA determina que el **proyecto** contraviene lo señalado en el:

- Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Chiapas, tal y como fue señalado en el CONSIDERANDO 6 inciso b),
- Programa de Manejo del Parque Nacional Lagunas de Montebello, de acuerdo con lo señalado en el CONSIDERANDO 6 inciso c);
- Área Voluntariamente destinada a la Conservación denominadas: Área de Conservación La Caverna y Área de Conservación La Serranía, de acuerdo con lo señalado en el CONSIDERANDO 6 inciso d);
- Así como lo establecido en el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2018 por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Presa La Concordia y La Concordia, de la Región Hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida, tal y como se señaló en el CONSIDERANDO 6 inciso e); del presente oficio resolutivo, así como al artículo 13, fracciones II, III, IV, V, VI y VII de REIA; por lo tanto, esta DGIRA determina, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, negar la solicitud de autorización del proyecto.

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 40 de 43





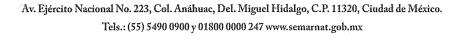


En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII; 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones II, VII, X y XI, 30 primer párrafo, 34 y 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción III incisos a) y b); y último, 35 BIS, 176 y 179 de la LGEEPA; 2, 4 fracciones I, III y VII; 5 incisos K) fracciones I, II y III; O) fracción I y S), 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 14, 37, 38, primer párrafo, 44, 45, fracción III del **REIA**; 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones I, II, y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Chiapas, Programa de Manejo del Parque Nacional Lagunas de Montebello y el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2018, por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Presa La Concordia y La Concordia, de la Región Hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

#### RESUELVE:

PRIMERO. - Tener por atendido el escrito sin número del 20 de junio de 2018, mediante el cual la empresa Generación Enersi, S.A. de C.V., ingresó la MIA-R para iniciar el PEIA ante esta DGIRA, del proyecto denominado "Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas", con pretendida ubicación en los municipios de Comitán de Domínguez, Las Margaritas, La Trinitaria, La Independencia y Maravilla Tenejapa, estado de Chiapas.

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 41 de 43





**SEGUNDO.** - **NEGAR** la autorización del **proyecto**, presentada por la empresa **Generación Enersi, S.A. de C.V.**, con base en lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción III inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, motivado en los argumentos descritos en el **CONSIDERANDO 6** incisos **b), c), d)** y **e)** del presente oficio y fundamentado en los preceptos legales citados en la presente resolución.

**TERCERO.** – Cabe mencionar, que la **promovente** tiene salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta, las acciones correspondientes para someter nuevamente el **proyecto** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

**CUARTO.** - Archivar el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chiapas para su conocimiento.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

**SÉPTIMO.** - Notificar Al **Dra. Nilda Del Socorro Morales**, en su carácter de **Representante Legal**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 42 de 43



### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0 6 0 0 5

**OCTAVO.**- Se le reitera que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta DGIRA.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros. - Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.

Lic. Manuel Velasco Coello.- Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Palacio de Gobierno, 1er. Piso, AV. Central y 1a Oriente, Zona Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Telefono: 01(961) 6-18-80-86 EXT. 21121.

L.A.E. Mario Antonio Guillén Domínguez. Presidente Municipal De Comitán De Domínguez, Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 30000, Comitán De Domínguez, Chiapas. Teléfono: 01 (963) 63 202 44.

Ing. Fernando Hernández López.- Presidente Municipal De La Independencia, Palacio Municipal, Av. Central S/N, Col. Centro, C.P. 30170 La Independencia, Chiapas. Teléfono: 01 (963) 63 2 19 87.

C.P. Julio Cesar Pulido López.-Presidente Municipal De La Trinitaria, Calle Central Y 1a. Oriente, Col. Centro, C.P. 30160, La Trinitaria, Chiapas, Teléfono: 01 (963) 63 6-22-17.

Ing. José Domingo Vázquez López.-Presidente Municipal De Las Margaritas. Palacio Municipal 1a. Avenida Oriente Sur Núm.3,Col. Centro, C.P. 30187 Las Margaritas, Chiapas, Teléfono: 01 (963) 63 60068, 63 60384.

C. Antonio Hernández López.-Presidente Municipal De Maravilla Tenejapa, Palacio Municipal S/N, C.P. 30180, Maravilla Tenejapa, Chiapas. Teléfono: 01 (963) 12-907-67.

Lic. Guillermo Javier Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.

Biol. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.

**Biól. Amado Ríos Valdéz. -** Coordinador de Asesores de la SEMARNAT de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental..

Biól. Antonio Lorenzo Guzmán. - Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas.

C. José Ever Espinoza Chirino. - Delegado de la PROFEPA en el estado de Chiapas.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

EXPEDIENTE: 07CH2018E0016

CONSECUTIVO: 07CH2018E0016-17

**DGIRA's:** 1805842, 1806382, 1806512, 1806623, 1806625, 1806729, 1806742, 1806807, 1806829, 1806986 y 1807394.

AVA/GBC/MGRB

"Proyecto Hidroeléctrico para la Generación de Energía Renovable Santo Domingo, ubicada en las localidades de Loma Bonita y Las Nubes, en municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas" Generación Enersi, S.A. de C.V. Página 43 de 43



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx